



## Alcaldía de Yumbo

Yumbo (V) Diciembre de 2020

Doctora  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali  
Cali



Ref. Proc. Rad. : 76001-33-33-016-2020-00130-00  
Medio de Control : Reparación Directa  
Dte. : Carmen Ruth Viveros Maya  
Ddo. : Municipio de Yumbo.

**JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.451.882 expedida en Yumbo (Valle) en mi condición de Secretario del Despacho jurídico del MUNICIPIO DE YUMBO, debidamente facultado mediante poder general conferido por el Doctor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Yumbo y Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública No. 7 del 03 de enero de 2020, en la Notaría Primera de Yumbo, para actuar en nombre y representación de la Entidad ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Distrital, Departamental y Municipal, con la facultad para, sustituir y reasumir el poder, otorgando poderes especiales dentro de las facultades a otros abogados del Municipio o contratados por éste, dentro de las facultades conferidas, circunstancia que acredito con copia de la Escritura referida y acta de posesión del cargo que acompaño a este escrito en copia autentica, manifiesto a usted que otorgo poder al Doctor **MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ**, mayor de edad, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.520.982 expedida en Bucaramanga (Stdr) y portador de la tarjeta Profesional No. 149.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Yumbo, actúe dentro del proceso de la referencia, con la facultad expresa para notificarse, contestar demanda, proponer excepciones de todo orden, asistir a audiencias virtuales o presenciales, llamar en garantía, conciliar, presentar y solicitar pruebas e intervenir frente a ellas, proponer incidentes, presentar alegatos, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, efectuar toda acción tendiente a la defensa de los intereses del Municipio de Yumbo (V).

Como dirección para recibir notificaciones se indica la siguiente: [judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 74 y S. S. del C.G.P. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, este poder no requiere de presentación personal o reconocimiento de firmas.

Atentamente,

Cordialmente,

**JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA**  
CC No. 16.451.882 de Yumbo Valle  
Secretario Jurídico

**MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ**  
CC No. 91.520.982  
T.P. 149.009 del CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO  
Al Despacho de la Notaría Primera de Yumbo compareció

El Sr. (o) José Luis Díaz Arboleda  
con C.C. 16.451.882 de Yumbo

7 5 DIC 2020

manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante, Firma y Huella

RAÚL JIMÉNEZ FRANCO  
Notario Primera de Yumbo





Alcaldía  
de Yumbo

103-31-01- 614

Yumbo (V), Diciembre de 2020

Doctora

**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**

Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali

Correo Institucional:

Ref. Proc. Rad. : 76001-33-33-016-2020-00130-00  
Medio de Control : Reparación Directa  
Dte. : Carmen Ruth Viveros Maya  
Ddo. : Municipio de Yumbo.

**MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ**, mayor de edad y residente en el Municipio de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.520.982 de Bucaramanga (Stdr), Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional N°.149.009, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Alcalde y Representante Legal del Municipio de Yumbo (V), Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, quien mediante Escritura Pública de la Notaria Primera del Circulo de Yumbo (V), faculta al Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica del Municipio Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda a otorgar poderes especiales a otros abogados del Municipio, circunstancia que acredito con copias de los siguientes documentos: Escritura Pública N°.7 del 03/01/2020, Credencial de la Organización Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de Jhon Jairo Santamaría Perdomo, periodo 2020 al 2023, Acta de Posesión N°.001 del 01/01/2020 de la Notaria Primera del Circulo de Yumbo (V) de Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Decreto N°.022 del 01 de Enero de 2016 "POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO" y Acta de Posesión N°.022 del 01 de Enero de 2016, a nombre del Dr. Jesús Miller Díaz Arboleda, mediante el presente escrito ante usted de manera respetuosa y dentro del término legal, en consideración a la demanda propuesta por la señora Carmen Ruth Viveros Maya, me permito dar contestación a la misma, pronunciándome de la siguiente manera:

#### FERNTE A LOS HECHOS:

**PRIMERO:** No nos consta. Si bien aparece copia de documento de promesa de compraventa, nos atenemos a lo que resulte probado.

**SEGUNDO:** No nos consta, Si bien aparece copia de escritura pública de compraventa, nos atenemos a lo que resulte probado.

**TERCERO:** No es cierto. La demandante no prueba ni exhibe cual fue la presunta negativa que tuvo la Dirección de Planeación del Municipio para oponerse a la obra que manifiesta pretendía realizar. Además de lo anterior, no indica claramente si dio cumplimiento a todos los requisitos que se exigen para dar inicio a las obras de construcción, por lo tanto no se puede ni siquiera colegir que haya intentado dar inicio a obra alguna.

**CUARTO:** No nos consta.

**QUINTO:** No nos consta.



**Alcaldía  
de Yumbo**

**SEXTO:** Es cierto en los siguientes aspectos. i) Mediante Resolución No 0051 del 28 de Enero de 1998, el Municipio de Yumbo declaró en alerta anaranjada la zona comprendida entre las calles 1W a 5W con carreras 4A, 5 y 6 del Barrio Nuevo Horizonte, zona donde se encuentra el predio objeto de Litis. ii) La señora CARMEN RUTH VIVEROS MAYA, recibió el cobro del impuesto predial del inmueble mediante factura No 4286072 correspondiente al predio No 01000002380014000000000 por las vigencias 2012 a 2018, sobre el cual se solicitó reliquidación, la cual fue negada mediante Resolución No 879 de 2018, decisión que fue confirmada por resolución No 086 de 2019.

**SÉPTIMO:** No nos consta que la demandante haya visitado el predio el día 20 de Septiembre de 2018 con el ánimo de realizar la venta. No obstante es cierto que la Dirección de Planeación Municipal de Yumbo, informó a la demandante que el predio ubicado en la carrera 5 #2W – 14 del barrio Nuevo Horizonte, se encuentra en ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE, por lo cual su uso es espacio público.

**OCTAVO:** No es cierto que la demandante solo haya conocido hasta el día 20 de septiembre de 2018 sobre la construcción de la cancha múltiple y parque recreativo que se realizó en el predio, pues por lo menos, desde el mes de Febrero del año 2013, la accionante ya sabía sobre el estado de la obra, lo cual se puede evidenciar en el derecho de petición que presentó en la Administración Municipal de Yumbo, trasladada a IMVIYUMBO, en donde solicitó expresamente en el punto 2, que le informaran sobre *"...el proceso de legalidad surtido para la construcción del polideportivo del barrio Nuevo Horizonte"* y en el 3, que le informaran *"...que derechos me cobijan sobre lote de terreno de mi propiedad ubicado en zona donde hoy se haya polideportivo del barrio nuevo horizonte"*

**NOVENA:** Es cierto que la accionante elevó derecho de petición solicitando la reparación por el predio, sin embargo se recalca que la demandante conocía sobre la obra finalizada, por lo menos desde el mes de Febrero de 2013, fecha en la cual también solicitó a la administración peticiones similares.

**DÉCIMO:** No es cierto que mediante oficio No 103.29.304 la Secretaría Jurídica del Municipio de Yumbo, haya solicitado a la demandante un avalúo con el fin de "REPARAR" el valor del predio. Por el contrario, la Secretaría Jurídica manifestó que se debía aportar un avalúo, solo con el propósito de DAR INICIO A LAS DIFERENTES ACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUERÍAN, cuyo trámite no siempre finaliza con un resultado positivo para el solicitante, por lo tanto, la administración nunca generó una expectativa sobre una reparación, más allá del agotamiento del trámite que se debía iniciar.

**DÉCIMO PRIMERO:** No nos consta

**DECIMO SEGUNDO:** No nos consta

**DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, pero se aclara que la Secretaría de Infraestructura solicitó al Departamento de Planeación del Municipio en el mencionado oficio, que con el fin de proceder con el trámite interno legal, se debía conocer qué tipo de infraestructura y que oficina era la encargada de la realización del avalúo del predio.

**DÉCIMO CUARTO:** Es cierto

**DECIMO QUINTO:** Es cierto



Alcaldía  
de Yumbo

**DECIMO SEXTO:** No es cierto ya que la administración sí resolvió la petición interpuesta por la demandante, gestión que realizó el día 12 de diciembre de 2018 mediante oficio No 103.209.304, donde se informó que se daría inicio a las diferentes acciones administrativas que correspondieran. Como bien lo ha manifestado la demandante, el trámite solicitado tuvo su curso administrativo normal, por lo que el hecho de que no se haya obtenido una respuesta final positiva, no implica la transgresión de ningún derecho para el accionante.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en la contestación de los hechos y a las excepciones que adelante propondré.

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS:**

En razón a que dentro de los hechos propuestos en la demanda, la actora no realiza alusión alguna a la obligación No 3099-02031553 de Bancolombia, por lo cual no es posible controvertir la idea probatoria ni relacionarla con el presunto daño, además de que tampoco manifiesta cual es la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba que requiere, ni expone el nexo de causalidad con los hechos objeto de debate o con el daño que reclama, solicito al despacho que se rechace la prueba en la que la parte actora solicita oficiar a BANCOLOMBIA, para que certifique el saldo a la fecha de la obligación No 3099-0031553 y la finalidad de esta obligación bancaria.

#### **EXCEPCIONES:**

##### **EXCEPCION MIXTA**

Se propone la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN como excepción mixta ya que se encuentra contemplada de manera taxativa en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto con el fin de que sea resuelta en la audiencia inicial, o en su defecto en la sentencia, de conformidad con los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

##### **Caducidad de la acción**

La demandante acude a la jurisdicción ordinaria, en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuya oportunidad para presentar demanda se encuentra referido en el literal i) numeral 2 del artículo 164 ibídem:

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, **la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.**"*  
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

Al respecto el Municipio de Yumbo se permite manifestar, que aunque evidentemente fue construido en el predio de propiedad de la actora, una cancha múltiple y parque recreativo para los habitantes del barrio Nuevo Horizonte, dicha obra fue finalizada y entregada a la comunidad el día 13 de Mayo de año 2004, es decir, hace más de 16 años, transcurriendo entonces más de 2 años, entre el momento de la finalización de



Alcaldía  
de Yumbo

la obra y la fecha en que la actora agotó el requisito de procedibilidad para interponer la demanda.

Como observamos, este polideportivo **se construyó como una obra con total vocación de permanencia en el barrio Nuevo Horizonte, de una manera pública y a la vista de toda la comunidad**, cumpliendo además con todos los requisitos de publicidad exigidos en el estatuto de contratación, como lo es el numeral 9 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 "Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público."

Dicho requisito, se incluyó como obligación dentro del contrato MC-031-2003 cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIPLE Y PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE YUMBO, así:

*"CLAUSULA DECIMA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras, el contratista colocará vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además, en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. **Igualmente el contratista colocará a su costo y según diseño entregado por el MUNICIPIO DE YUMBO una valla indicando los trabajos se adelantan por intermedio del MUNICIPIO DE YUMBO cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24, Numeral 9 de la ley 80 de 1993. El contratista deberá colocar esta valla dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación de las obras. Si el Contratista no lo hiciere, el MUNICIPIO DE YUMBO lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de instalación descontando este valor de la primera acta que se liquide, todo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Como vemos, durante la ejecución de la obra fue ubicada una valla informativa a la vista de toda la comunidad, por medio de la cual se dio a conocer que los trabajos se estaban realizando por intermedio del municipio, por lo cual no existe razón suficientemente válida para pensar que un propietario que además ha asegurado en su demanda, ha ejercido su rol de amo, señor y dueño del predio, no se haya percatado de la construcción de una obra de tal magnitud, con total vocación de permanencia.

Adicionalmente, y siguiendo el hilo conductor sobre el principio de publicidad con la que se tramitó, tanto el contrato como la ejecución del mismo, evidenciamos que en la Resolución No 525 del 5 de Diciembre de 2003 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACION DE LA INVITACION PUBLICA No CD-010-2003", se dejó expresa constancia en el numeral 2 de los considerandos, que de manera informativa **se publicó el aviso de la invitación pública del contrato, tanto en la cartelera de la Secretaría de Infraestructura como en la página web del municipio, esto con el fin de que los interesados, veedores y ciudadanía en general presentara observaciones del caso, sin que se presentara ninguna al respecto.**



Alcaldía  
de Yumbo

Así las cosas, el municipio cumplió con su obligación constitucional de garantizar que la ciudadanía conociera la ejecución de la obra, lo cual realizó mediante publicaciones en carteleras físicas y en la página web de la institución, por lo tanto es posible concluir, que la propietaria realmente tuvo la posibilidad de conocer el momento en el que se presentó la ocupación permanente y/o la consolidación del daño.

Sin embargo, aunado al hecho de que evidentemente la accionante **SI TUVO LA POSIBILIDAD ABSOLUTA** conocer la construcción de las obras y consecuentemente el momento de la finalización de las mismas, sobre el asunto se ha pronunciado en ya varias ocasiones el honorable Consejo de Estado sentando posición jurisprudencial en el sentido de que, en los eventos donde se reclame la reparación directa por ocupación permanente de la administración, **el termino de caducidad se cuenta a partir de la finalización de la obra pública**, tal y como vemos a continuación:

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 9 de Abril de 2018, radicación N° 25000-23-26-000-2002-11518-02, N° Interno 37781

*"En cuanto a la caducidad de la acción de reparación directa por daños irrogados con ocasión de la ocupación permanente de un bien inmueble, la jurisprudencia de esta Subsección ha sido pacífica al indicar que **el término pro tempore para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa comienza a contarse a partir de la fecha de ejecución o de finalización de la obra.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 29 de Agosto de 2016, radicación N° 25000-23-26000-2013-01405-01, N° Interno 51797

*"En cuanto a la contabilización del término de caducidad en los casos de ocupación permanente de un bien inmueble, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta corporación el 9 de febrero de 2011 unificó la forma en que se debían contabilizar los dos (2) años establecidos en la ley para el ejercicio de la acción de reparación directa, al distinguir dos supuestos de ocupación en los que operaba el fenómeno de caducidad de manera diferente. Estos supuestos y la forma de contabilizar el término de caducidad en cada uno de ellos fueron los siguientes:*

*i) Cuando la ocupación ocurre con ocasión de la realización de una obra pública con vocación de permanencia: **En este evento el término de caducidad debe calcularse desde que la obra finalizó**, o desde que el actor conoció la finalización de la obra sin haberla podido conocer en un momento anterior." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 2 de mayo de 2016, radicación N° 08001-23-31-000-2004-02227-01, N° Interno 37383

**En lo que tiene que ver con la ocupación de inmuebles por obras públicas, con vocación de permanencia, como los puentes, las calles, los colegios, etc. esta Sección de manera reiterada ha señalado que el término debe contabilizarse desde la finalización de**



Alcaldía  
de Yumbo

***la obra, pues es desde ese momento en que el afectado puede conocer y dimensionar el alcance de la ocupación y naturalmente de los daños que se han causado sobre el inmueble. (Subrayas y negrillas fuera de texto)***

Con lo anterior, queda ratificado que en los casos de ocupación de inmuebles, el término de caducidad cuando se ejercite la acción de reparación, es de dos (2) años contados a partir de la finalización de la obra, que en el caso de estudio ocurrió el día 13 de mayo de 2004, tal y como se aprecia del acta de recibo final de la obra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante expresa en el hecho OCTAVO de la demanda, que solo hasta el día 20 de septiembre de 2018 se llevó la sorpresa de que en su predio se construyó un escenario deportivo, el Municipio de Yumbo debe ser claro en advertir que **DICHA MANIFESTACIÓN ES TOTALMENTE FALSA**, pues aunque ya se explicó que no existió ningún impedimento para que la accionante conociera sobre la terminación de las obras desde el momento en el que efectivamente finalizaron (13 de Mayo de 2004), por lo menos, desde el día 12 de Febrero de 2013, la señora CARMEN RUTH VIVEROS MAYA sabía de la existencia del polideportivo, pues en esa fecha radicó un derecho de petición en la Administración Municipal de Yumbo, trasladado a IMVIYUMBO, en donde solicitó expresamente en el punto 2 del escrito, que le informaran sobre "...el proceso de legalidad surtido para la construcción del polideportivo del barrio Nuevo Horizonte" y en el 3, que le informaran "...que derechos me cobijan sobre lote de terreno de mi propiedad ubicado en zona donde hoy se haya polideportivo del barrio nuevo horizonte", el cual fue respondido el día 21 de Febrero de 2013 mediante oficio IMVY-G-200-0149-2013

En este orden de ideas, no es cierto que la accionante solo conoció el momento de consolidación del daño, en el día 20 de septiembre de 2018, pues como se desprende de los soportes probatorios, desde el año 2013 era no solo conocedora de que en su predio se realizó una construcción, sino que ya se encontraba indagando sobre los derechos que posiblemente le correspondían por tal hecho.

Así las cosas, considerando que el literal i) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A impone la obligación a quien ejercita la acción, de presentar su demanda bajo el cumplimiento de ciertos límites temporales, so pena de que opere el fenómeno de la caducidad, y que específicamente en lo que atañe a la acción de reparación directa, el término para interponer la demanda es de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del hecho dañino, tenemos que la accionante por lo menos, **TUVO CONOCIMIENTO desde el día 12 de Febrero de 2013** – fecha documentada en derecho de petición – que en su predio se había materializado una ocupación permanente al haberse construido un polideportivo, razón por la cual la acción de reparación caducó sin más miramientos, el día **12 de Febrero de 2015**.

Por otro lado, aun cuando el derecho de petición radicado por la accionante y al respuesta emitida por INVIYUMBO, resultan ser prueba suficiente de que efectivamente la accionante MINTIÓ sobre la fecha en la que tuvo conocimiento de la consolidación del daño en el presente caso, esta fecha con la que podemos definir probatoriamente el momento en que la demandante tuvo conocimiento sobre la finalización de las obras, también se encuentra referida en un escrito de SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL que fue radicado en la Administración Municipal el día 16 de mayo de 2017.



## Alcaldía de Yumbo

En el punto DECIMO de dicho escrito, se hace referencia al oficio No IMVY – G – 200-0149- 2013 de fecha febrero 21 de 2013, documento que como manifestamos anteriormente, fue la respuesta al derecho de petición radicado por la accionante el día 12 de Febrero de 2013, en donde solicitaba información sobre la legalidad de la construcción del polideportivo y de los posibles derechos que le correspondían.

Corolario de lo anterior, en lo que tiene que ver con la caducidad de la acción del presente proceso, para la administración del Municipio de Yumbo es claro que la misma operó desde el día **13 de mayo de 2006**, dos años después de la fecha en la cual finalizó la obra, sin que la demandante pueda alegar válidamente que no conoció sobre la ejecución de la obra, toda vez que el principio de publicidad en la contratación de la misma fue cumplido a cabalidad, puesto que se dio a conocer mediante carteleras, vallas y publicaciones web a toda la comunidad, incluida a la propietaria, que la construcción del polideportivo sería realizado en el predio, por lo cual el derecho a la defensa reflejado en la interposición de la acción de reparación, pudo haberse ejercitado oportunamente sin que hubiera operado la caducidad desde el 13 de mayo de 2004 y hasta el 13 de Mayo de 2006, sin embargo, fue interpuesta de manera extemporánea en el mes de Septiembre de 2020, es decir, **más de 14 años después.**

Sin embargo, en procura de ratificar la procedencia de la excepción de caducidad de la acción, y solo en gracia de discusión, podríamos definir como el momento en que la accionante tuvo conocimiento de **consolidación del daño, el día 12 de Febrero de 2013**, fecha en la que radicó ante la Administración Municipal de Yumbo, derecho de petición en el que solicitaba información sobre el polideportivo construido en su predio y los posibles derechos que le correspondían por tal situación.

En este evento, incluso dejando de tomar la fecha en la que efectivamente finalizaron las obras de construcción del polideportivo para la determinación de la caducidad, y **estableciendo el día 12 de Febrero de 2013 como fecha de conocimiento del daño**, podemos concluir que la acción también fue presentada de manera extemporánea, operando el fenómeno de la caducidad, pues transcurrieron más de dos años entre la consolidación de la ocupación permanente y la interposición de la demanda, ya que entre el mes de **Febrero de 2013 y el mes de Septiembre de 2020**, se cuentan más de 7 años, **siendo entonces claro que la acción se encuentra más que caduca.**

**Por lo anterior, solicito al despacho declare la caducidad alegada** en la audiencia inicial, o en su defecto en la sentencia.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.



**Alcaldía  
de Yumbo**

**PRUEBAS:**

Solicito que sean tenidas como tales las aportadas con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley para su valor probatorio; las que pretendo hacer valer con la presente contestación y las que decreto oficiosamente el despacho en atención a la necesidad e importancia de su recaudo, con el propósito de lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito de forma respetuosa decretar el interrogatorio de la accionante.

**DOCUMENTALES:**

1. Resolución No 525 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PUBLICA No CD-010-2003" (2 Folio)
2. Contrato MC-031-2003 (16 Folios)
3. Acta de finalización de la obra (1 Folio)
4. Acta de Liquidación del contrato MC-031-2003 (3 Folio)
5. Copia derecho de petición radicado en IMVIYUMBO el 12 de Febrero de 2013 (2 Folio)
6. Respuesta IMVIYUMBO oficio NO imvy-g-200-0149-2013 (1 Folio)
7. Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial (7 folios)
8. Radicación No 2017-05-16 ante la Alcaldía de Yumbo de la solicitud de conciliación prejudicial (1 Folio)

**ANEXOS:**

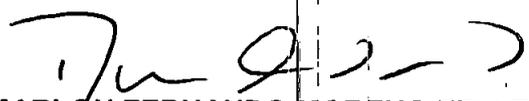
1. Poder suscrito por el Secretario Jurídico a mi nombre y anexos, constante de cuatro (04) folios.

**NOTIFICACIONES:**

EL DEMANDADO: En la calle 5° N° 4-40, B/Belalcázar, Centro Administrativo Municipal de Yumbo (V), "CAMY", Tercer Piso, Despacho del Alcalde, PBX 651 66 00. Y correo electrónico [judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)

EL APODERADO: En la Secretaría de su Despacho o en la calle 5° N° 4-40, B/Belalcázar, Centro Administrativo Municipal de Yumbo (V), "CAMY", Tercer Piso, Secretaria Jurídica, P.B.X. 651 66 00, Ext.2021 y 2023. Correo electrónico [judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)

Atentamente,

  
**MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ**  
C.C. N° 91.520.982 de Bucaramanga (Str)  
T.P. N° 149.009 del C. S. de la J.

Dependencia:

RESOLUCION No. 523 (B)

( 05 de Diciembre de 2003 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE AJUDICACION DE LA INVITACION PUBLICA No CD-010-2003"

El Alcalde (e) del Municipio de Yumbo (Valle), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la C. N., 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y

Alcaldía  
Municipal  
de Yumbo

### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No 488 del 12 de Noviembre de 2003 se ordeno la apertura para la Invitación Pública No CD-010-2003 para la Construcción Cancha Múltiple y Parque Recreativo Barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Yumbo.
2. Que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° del Dcto 2170 y el Dcto 095 de 2003 se publico el respectivo aviso en la cartelera de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio en el cual coloca a disposición de los interesados los pliegos de condiciones definitivos. Además y de manera informativo se publico en la pagina web del Municipio. Lo anterior con el fin de que los interesados, veedores y ciudadanía en general presentará las observaciones del caso. Dejando constancia que no se presento ninguna.
3. Que dentro del termino estipulado en los respectivos pliegos para el cierre y presentación de las propuestas se presentaron los siguientes proponentes en su orden: EDUARDO VALDES ARCILA, EDGAR HERNAN CARDONA, NELBER ACEVEDO VASQUEZ, GERMAN CHAVEZ MUÑOZ, RODRIGO ABONAGA GAITAN, U.T. AMANECER, DIEGO FERNANDO CORTEZ.
4. Que el comité Evaluador, designado mediante la Resolución No. 511 de Noviembre 24 de 2003, analizo las nueve (9) propuestas presentadas teniendo en cuenta los criterios de selección objetiva que establece el artículo 4° Del Decreto 2170 de 2002 y acatando íntegramente lo estipulado en los Términos de Referencia, cuyo informe de evaluación fue puesto a consideración de los oferentes entre los días 1 y 2 de Diciembre de 2003, no presentándose observación alguna.
5. Que de acuerdo con el informe de evaluación y verificado el cumplimiento de la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, administrativa y operacional y realizada la evaluación teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos se determino que la propuesta mas favorable para el Municipio de Yumbo, fue la presentada por el Ingeniero EDUARDO VALDES ARCILA ( propuesta No 1).

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ADJUDÍQUESE la invitación pública No. CD-010-2003 CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE Y PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO HORIZONTE al Ing. EDUARDO VALDES ARCILA, identificado con la C.C. No 14.977.639 de Cali (V) por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 98.491.372.00) MCTE.

Por Yumbo:

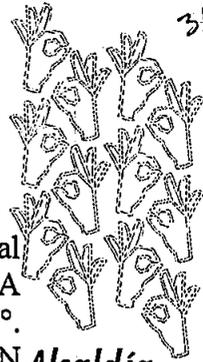
**PONGÁMONOS  
DE ACUERDO...**

...i Y entremos en acción!



**Dependencia:**

525 (B)



**ARTICULO SEGUNDO:** Este Contrato estará a cargo del Presupuesto Municipal DEPENDENCIA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS RUBRO N°. 0101.10203.0220100010102 RP CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE Y PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO HORIZONTE, según disponibilidad presupuestal No 1435 del 24 de Septiembre de 2003. **Alcaldía Municipal de Yumbo**

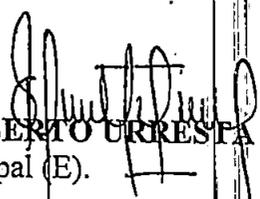
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Ing. EDUARDO VALDES ARCILA y comuníquese a los demás oferentes dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2170 de 2002.

**ARTICULO CUARTO:** Suscríbese el contrato a las prescripciones de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, el Código Fiscal y la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Compúlsense copias de la presente Resolución a la Secretaria de Hacienda, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, Oficina Asesora Jurídica, Tesorería y Contratista, para lo de sus cargos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yumbo, Valle a los cinco (05), días del mes de Diciembre del año Dos Mil Tres (2003).

  
**CARLOS ALBERTO URRESTA RICCI**  
Alcalde Municipal (E).

**Por Yumbo:**

**PONGÁMONOS  
DE ACUERDO...**

**...i Y entremos en acción!**





**DEPENDENCIA** : **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS-MUNICIPIO DE YUMBO**  
**CONTRATO** : **MC-031-2003**  
**CLASE DE CONTRATO** : **OBRA PUBLICA**  
**CONTRATISTA** : **EDUARDO VALDES ARCILLA**  
**VALOR TOTAL** : **\$98.491.372**  
**VIGENCIA DEL CONTRATO:** **IGUAL AL PLAZO DE EJECUCION Y CUATRO MESES MAS.**  
**PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS:** **60 DIAS CALENDARIO**  
**OBJETO** : **"CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE Y PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE YUMBO".**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO URRESTA RICCI**, mayor de edad vecino de Yumbo, portador de la Cédula de Ciudadanía N°. 16.585.747, expedida en Cali (Valle), en su calidad de Alcalde Municipal (E) según Decreto 1170 del 14 de noviembre 2003, quién en adelante se denominará el MUNICIPIO DE YUMBO de una parte y de la otra **EDUARDO VALDES ARCILLA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **14.977.639**, expedida en Cali (V), actuando en nombre propio y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, consignado en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Contratista se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE YUMBO a precios unitarios, fijos y en los términos que señala este contrato, todas las obras y trabajos necesarios para la **"CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE Y PARQUE RECREATIVO NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE YUMBO"**. En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas. El Contratista aportará todos los equipos, maquinarias, mano de obra, servicios profesionales, técnicos o accesorios y, en general, cualquier otro elemento o servicio que requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. La obra se ejecutará de conformidad con los estudios, diseños, proyectos, planos, especificaciones, aprobados por el MUNICIPIO DE YUMBO, y teniendo en cuenta su propuesta, los cuales hacen parte integral del contrato y demás requisitos integrantes del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** El Contratista se obliga a ejecutar para el MUNICIPIO DE YUMBO, todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios fijos contenidos en el cuadro de relación de cantidades y precios de obra, cronograma, ficha Fipiy, identificación del proyecto, perfil topográfico y el cual, para todos los efectos de este

300

A

MC-031-2003



contrato se considera como parte integral del mismo. **PARAGRAFO I:** Si durante el curso de los trabajos se requiere la ejecución de obras no previstas en este contrato, o la modificación de las cantidades de uno o más ítems que generen aumento del valor inicial del contrato, previo informe del Interventor de la obra y del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos o su Delegado, sobre la necesidad de su ejecución o modificación de dichos ítems, se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas, las cantidades y los precios unitarios. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO**. En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **MUNICIPIO DE YUMBO** podrá ordenar por conducto de su Interventor y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en cualquiera de ellos, y el Contratista estará obligado a ejecutar dichas obras de acuerdo con la nueva modificación, a los precios unitarios del contrato. Así mismo podrá **EL MUNICIPIO DE YUMBO**, disponer sobre la interpretación del Contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto, conforme al procedimiento previsto para la interpretación y modificación unilaterales de los contratos administrativos en la ley 80 de 1993, artículos 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de los contratos adicionales. Es obligatorio para el Interventor, entregar por escrito sus ordenes o sugerencias de conformidad con el Art. 32 Ley 80 de 1993. Si dichos precios unitarios no están fijados, se pactarán tomando como base el porcentaje de A. I. U. (Administración, imprevistos y utilidades), así como los precios de los análisis unitarios y de la relación de materiales, equipo y mano de obra presentados en la propuesta; para el rendimiento se adoptará el mayor de los incluidos en los análisis de precios de actividades afines. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este contrato o cualquiera de ellos, el Contratista deberá acordar previamente tales variaciones con el **MUNICIPIO DE YUMBO**, con el fin de que este último las autorice. Una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. Cuando a juicio del Contratista sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al Interventor, quien los presentará si considera conveniente a consideración del **MUNICIPIO DE YUMBO**, explicando las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el Contratista se sujetará a los planos y a las especificaciones acordados originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en este contrato. **PARAGRAFO II:** Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichos planos y especificaciones o estudios, diseños o proyectos, si es del

385  
A



caso será rechazada salvo autorización escrita de modificación por parte del **MUNICIPIO DE YUMBO**. Si el Contratista ejecuta obras sin sujeción a los planos y especificaciones o estudios, diseños o proyectos, según el caso y sin la autorización del MUNICIPIO DE YUMBO, se obliga a efectuar a sus propias expensas las reparaciones que indique el MUNICIPIO DE YUMBO y si se niega a efectuarlas, el MUNICIPIO DE YUMBO podrá ejecutarlas directamente o por terceros, pero los gastos se deducirán del valor del contrato sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el Contratista. **PARAGRAFO III:** El Contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos, especificaciones y reglamentos de las Empresas Municipales de Cali, en cuanto a instalaciones y conexiones para servicios públicos. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** La vigencia de este contrato se extenderá desde su perfeccionamiento hasta su liquidación, duración que será igual al plazo de ejecución y cuatro meses mas. **PLAZO-** El plazo para la ejecución y entrega a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO DE YUMBO**, será de **SESENTA DIAS (60)** días calendario, contados a partir de la firma del acta de iniciación. **PARAGRAFO I:** Se entiende que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía por parte de la OFICINA ASESORA JURÍDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO. EL Contratista se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el interventor de la obra. **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCION EL MUNICIPIO DE YUMBO** podrá ampliar el plazo para la ejecución de las obras materia del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del Interventor por las siguientes causas: a) Por cambios en los proyectos, diseños, planos y especificaciones previamente aprobadas por el MUNICIPIO DE YUMBO, que puedan causar demora en el desarrollo de las obras; b) Por aumento de las cantidades de obras previstas en el presente contrato o la ejecución de obras adicionales que se convengan; c) Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito; d) Otros que el MUNICIPIO DE YUMBO considere suficientes para conceder la prórroga. La solicitud deberá enviarse por el Contratista con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo inicial acompañada del respectivo programa de obra con su valoración mensual, con copia al Interventor y al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del MUNICIPIO DE YUMBO (V) vencido este término, cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. **PARÁGRAFO I:** No habrá prórroga del plazo estipulado por causas de orden meteorológico, salvo cuando éstas pongan en peligro la calidad o estabilidad de las obras, o exista la posibilidad de daños a bienes del MUNICIPIO DE YUMBO o bienes de terceros. **PARAGRAFO II:** El plazo solamente podrá ser modificado por causas no atribuibles al Contratista calificadas como tales por la Administración. **PARAGRAFO III:** Para las modificaciones relacionadas exclusivamente con el plazo



se levantará un acta la cual deberá ser suscrita por **EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR DE LA OBRA Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS O SU DELEGADO** en la cual se consignarán las causas que la originaron. Una vez suscrita el acta de que trata este párrafo, se procederá a celebrar un contrato adicional de prórroga, el cual deberá ser suscrito por las mismas personas que intervinieron en la firma del contrato original, con lo cual se perfeccionará dicha prórroga. **PARAGRAFO IV:** En el contrato a que se refiere el párrafo anterior se hará constar la obligación del Contratista de extender o prorrogar la garantía correspondiente de conformidad con la cuantía y por el término que le fije el MUNICIPIO DE YUMBO. **CLAUSULA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Cuando se presenten motivos de fuerza mayor o caso fortuito calificados como tales por el **MUNICIPIO DE YUMBO** en las obras que son objeto de este contrato, el Contratista estará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación en las mismas y tendrá derecho a la suspensión del plazo del contrato, mientras subsistan dichas causas, sin derecho a indemnización alguna. **EL MUNICIPIO DE YUMBO** reparará las obras afectadas siempre que la evaluación de los hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó ante ello, se haya hecho conocer por él dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. **PARAGRAFO I:** Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio del **MUNICIPIO DE YUMBO** subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO II:** El contratista asumirá la pérdida de los materiales y demás elementos de su propiedad, que esté utilizando en la ejecución de la obra objeto de este contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$98.491.372.00) M/CTE.** **PARAGRAFO I :** Es entendido que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutada por el Contratista y recibidas a satisfacción por el **MUNICIPIO DE YUMBO** por los precios unitarios estipulados en este contrato. **PARAGRAFO II:** En cada acta de liquidación parcial de los trabajos que entregue el contratista conforme con este contrato el municipio de Yumbo pagará las obras civiles de acuerdo a los precios unitarios pactados. **PARAGRAFO III :** Cuando, vencido el plazo original del contrato, o las prórrogas concedidas por las causas justificadas de acuerdo con lo consignado en la cláusula 4a., relativa a fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista no hubiere entregado las obras, las actas correspondientes al tiempo suplementario estarán exentas de ajustes para este periodo sin perjuicio de las sanciones por mora en la entrega de las obras. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE YUMBO** se compromete a pagar al Contratista el valor del presente contrato, ajustándose al programa anual mensualizado de caja (**PAC**), de la siguiente manera: Un **ANTICIPO** equivalente al treinta por ciento (**30%**) del valor



contractual, o sea la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (29.547.412:00)** que será pagado por el MUNICIPIO DE YUMBO, al contratista una vez perfeccionado el Contrato y expedida la resolución de aprobación de la garantía única por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de Control Interno Disciplinario. En cuanto al excedente, **EL MUNICIPIO DE YUMBO** efectuará pagos parcial una vez ejecutado el 65% del valor del contrato, para lo cual se medirá conjuntamente, entre el Contratista y la Interventoría, la obra realizada a satisfacción, la que se hará constar en actas firmadas por ambas partes. Cada acta deberá contener el número de ítem, su descripción, su precio unitario, la cantidad de obra ejecutada desde la medida anterior, y el valor de esta. Las obras adicionales y las obras extras se liquidarán de acuerdo con los precios unitarios fijados, y autorizados por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, o su delegado, previo concepto del interventor. Del valor determinado en esta forma se hará para cada periodo una deducción del cincuenta por ciento (50%) mínimo de la liquidación parcial que traten estos numerales, como amortización del anticipo, hasta cubrir la totalidad del mismo. **EL MUNICIPIO DE YUMBO** pagará al Contratista las Actas Parciales, en un plazo máximo de VEINTE (20) días calendario, contados a partir de la fecha de su legalización; se entiende como debidamente legalizada cuando haya sido radicada en la Tesorería. **PARAGRAFO I:** De todas formas se entiende que los pagos quedaran subordinados a la aprobación y disponibilidad presupuestal ajustándose al plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) **CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS** El Contratista deberá presentar para su aprobación al MUNICIPIO DE YUMBO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento y ejecución de este contrato, y antes de iniciar los trabajos, un programa discriminado por actividades, de ejecución del Contrato, ajustado al plan de manejo de tráfico, contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no se vea interrumpida en ningún momento y dicha obra sea realizada en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual. Por cada día común de retraso en que incurra el Contratista en la presentación del programa indicado por el Municipio de Yumbo, podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la cláusula VIGÉSIMA del presente Contrato, la cual podrá ser deducida de las actas de pago. Una vez aprobado por el MUNICIPIO DE YUMBO el programa presentado, éste será obligatorio para el Contratista. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del Interventor, la cual deberá constar en un acta, que deberá llevar el visto bueno del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos. La aprobación que el **MUNICIPIO DE YUMBO**, dé al programa de construcción, no exonera al contratista de las obligaciones contraídas en el presente contrato y éste solamente podrá ser modificado por causas no imputables al Contratista. En consecuencia,

382



deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas las actividades.

**CLAUSULA NOVENA : INTERVENTORIA** Para los efectos del presente contrato, el MUNICIPIO DE YUMBO designará un interventor vinculado a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, quien ejercerá las funciones de interventoría, supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la obra contratada. El nombre del Interventor será comunicado por escrito al Contratista y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime el **MUNICIPIO DE YUMBO**. Las funciones del Interventor son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente las obras para verificar que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el Contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente, por escrito (artículo 32 de la Ley 80 DE 1.993); **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el Contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar las obras; **e)** Inspeccionar los materiales que se utilicen en las obras objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellos que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **MUNICIPIO DE YUMBO** **f)** Rechazar la obra que considere defectuosamente ejecutada; suspender y ordenar la demolición de todos aquellos trabajos realizados con el Contratista en la misma obra que a su juicio se estén ejecutando errada o defectuosamente; en este evento, los costos los asumirá el Contratista; **g)** Elaborar y suscribir oportunamente las actas de liquidación de obras parciales y final de recibo de la obra y el acta de liquidación bilateral del Contrato que firmarán, junto con la señora Alcaldesa y el Contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Alcalde; **h)** Tomar las muestras para hacer ensayos, comprobar que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para el adecuado estudio de las obras; determinar cuales materiales pueden aceptarse y cuáles no pueden ser utilizados en determinados trabajos; **i)** Ordenar en cualquier momento al Contratista el aumento del personal si se considera necesario para la ejecución de los trabajos previa autorización del Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos; **j)** Comunicar al Contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO DE YUMBO** sobre cambios, modificaciones de los diseños y especificaciones iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato; **k)** Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así convenga para la buena marcha de los trabajos y la óptima ejecución de la obra; sometiendo estas previamente a la aprobación del **MUNICIPIO DE YUMBO**; **l)** Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que estos correspondan a lo estipulado en

381



el programa original y al desarrollo armónico de las obras. **II)** Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento. **m)** Las demás funciones que se le asignen. **PARAGRAFO I :** El Interventor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, dicho Interventor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista, que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el Interventor al Contratista, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito al representante del contratista. **PARAGRAFO III :** Serán de cargo del **MUNICIPIO DE YUMBO** los costos que demande el ejercicio de las funciones del Interventor. Sin embargo, el Contratista suministrará a aquél todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este contrato. **PARAGRAFO IV.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el Contratista y la Interventoría que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al jefe de Interventores y, si estos persisten, se llevarán al Secretario de Infraestructura y Servicios públicos en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicio de las acciones de ley. **CLAUSULA DECIMA: VALLAS, AVISOS Y SEÑALES.** Desde el inicio, y durante la ejecución de las obras, el Contratista colocará vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además, en caso de que fuere necesario, el Contratista deberá solicitar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el tránsito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente, el Contratista colocará a su costo y según diseño entregado por el **MUNICIPIO DE YUMBO** una valla indicando que los trabajos se adelantan por intermedio del **MUNICIPIO DE YUMBO** cumpliendo con lo indicado en el Artículo 24, Numeral 9 de la ley 80 de 1993. El Contratista deberá colocar esta valla dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación de las obras. Si el Contratista no lo hiciere, el **MUNICIPIO DE YUMBO** lo hará por él, recargando a su costo un 10% por concepto de trabajo de instalación descontando este valor de la primera acta que se liquide, todo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA.** El Contratista y el Interventor harán en forma conjunta, la medición y computo de las cantidades de Obra efectivamente ejecutadas, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el Contratista, deberá cumplir con las

380

H



especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita del Interventor. En acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades acumuladas entregadas, hasta el acta anterior y las cantidades totales entregadas. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por el Interventor, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima de este contrato. Los recibos parciales de Obra no eximirán al Contratista de responder por ésta de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Octava de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRUEBAS DE CALIDAD.** Después de haber terminado la obra, o una parte de ella, ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte del Interventor, las cuales se llevarían a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este contrato. El Contratista suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesaria para la ejecución de las pruebas e inspecciones incluyendo la prueba de carga para las estructuras. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra para la ejecución, repetición de las pruebas e inspecciones que el Interventor realice, por razón de fallas en las obras, o por otras causas atribuibles al Contratista, correrán por cuenta de este. El contratista sin costo alguno para el **MUNICIPIO DE YUMBO**, deberá reparar o reemplazar de conformidad con lo previsto en este contrato y según lo indicado por el Interventor, todo trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por este último. Si el examen no arroja resultados satisfactorios o cualquiera de los componentes de obra, sometidos a prueba, resultaren inservibles o deteriorados, el Contratista queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del termino establecido por el **MUNICIPIO DE YUMBO**, en el acta en la cual se determinen los defectos de las obras a reponer, a satisfacción del Interventor contratado por el MUNICIPIO DE YUMBO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** A más tardar el último día del plazo fijado por el MUNICIPIO DE YUMBO para la entrega de cada parte o ítem de obra, EL CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recepción por el Municipio de Yumbo por conducto del Interventor. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de ésta, firmada por ambas partes, en la cual deberán figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada, los correspondientes pagos finales se harán una vez se hayan entregado los planos definitivos de la obra ejecutada y se haya aprobado la respectiva garantía de estabilidad de la obra y el correspondiente pago de parafiscales. Para tal efecto el MUNICIPIO DE YUMBO expedirá una constancia en la cual se relacionaran los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del Contratista. Las actas de recibo parcial de la obra no implicaran la aceptación definitiva de ésta y el MUNICIPIO DE YUMBO podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de la entrega final. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA.** Si durante el curso

379

M.



de los trabajos contratados, el MUNICIPIO DE YUMBO o el Contratista descubren en el lugar o sitio donde se construye la obra condiciones especiales sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o a las previstas en las especificaciones, que impliquen aspectos desconocidos de naturaleza especial, básicamente diferentes a aquellos inherentes a la misma obra, y de características distintas a las que prevén los planos y las especificaciones, el contratista se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias sin previa consulta escrita al interventor, con el fin que este último tome la correspondiente decisión. Si el interventor resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del MUNICIPIO DE YUMBO, los respectivos cambios en los planos o en las especificaciones de la obra previo acuerdo entre las partes contratantes sobre los ajustes, que del costo como del plazo o de cualquiera de ellos se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIZACION Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.** El contratista se compromete a tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, que produzcan daño a las estructuras existentes, edificaciones, tubería, y en general, a cualquier otro elemento o bien constitutivo de la obra contratada. Cualquier daño, que por descuido o inadecuada organización de los trabajos por parte del contratista, se produzcan en la obra contratada, deberá ser reparado o indemnizado por éste. En consecuencia, el Contratista implementará hasta la entrega total de la misma, los mecanismos de protección necesarios para evitar que ésta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. Dentro de los cinco años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el Contratista responderá al MUNICIPIO DE YUMBO por cualquier clase de defecto que se presente en los trabajos entregados y aceptados por el MUNICIPIO DE YUMBO, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente en el mismo lapso, responderá por cualquier daño que haya infringido a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasionen al **MUNICIPIO DE YUMBO** o a terceras personas. En consecuencia, el Contratista se obliga a llevar acabo a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que sean necesarios hacer por ocasión de responsabilidad adquirida y descrita en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTOS.** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16 sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones al diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la ejecución de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios fijados en este Contrato, se

378



suscribirá un Contrato adicional cuyo valor no podrá exceder, el 50% de la cuantía originalmente pactada del valor adicional, ajustando la cancelación a las disponibilidades de apropiación de que trata el Numeral 14 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, previa prorroga y/o aumento de garantía de los correspondientes riesgos amparados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El Contratista será responsables por todas las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente contrato y responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO DE YUMBO, o a terceros, en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato, especialmente por: **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** El Contratista será responsable ante terceros de todos los daños y/o perjuicios que llegue a causar a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las obras, por descuido, negligencia suya o de personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda, por lo tanto deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar que esto suceda. **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** El contratista será responsable ante el MUNICIPIO DE YUMBO por los daños que se ocasionen a los bienes de propiedad de este, con motivo de la ejecución de las obras materia del presente contrato. En consecuencia, el Contratista se obliga a reparar inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda. Por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que esto ocurra. **RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS.-** El Contratista será responsable hasta por la culpa leve de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO DE YUMBO, por los conceptos escritos que emitan a éste sobre los planos e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente contrato; así mismo, garantizará por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o incorrección en la obra ejecutada. **RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO.** El Contratista será responsable hasta por culpa leve por sus actos u omisiones ante el MUNICIPIO DE YUMBO o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de las obras objeto del presente contrato en cualquier sitio que se encuentren durante la vigencia del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍA.** Una vez perfeccionado el presente Contrato El CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE YUMBO, garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El riesgo amparado consistirá en.

- 1. EL CUMPLIMIENTO,** de todas las obligaciones del contrato cuya garantía



asegurada será del 20% del valor total del contrato y con un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **2. MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**, por el 100% del valor del mismo y por un término de duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el Ocho por ciento (8%) del valor contratado por el término de la duración del mismo y tres (3) años más contados desde la fecha de su perfeccionamiento; **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un (1) año más; a través de un amparo autónomo en póliza anexa. **5. ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el veinte por ciento (20%) del valor final de la obra, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta entrega y recibo final de la obra. **PARAGRAFO I:** El amparo 5 deberá constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y su aprobación será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales y se efectúe la liquidación respectiva. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato, o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por el MUNICIPIO DE YUMBO para presentar dicha prórroga o extensión de garantía; b) Si es un aumento del valor del contrato, aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción, y tendrá el plazo fijado por el MUNICIPIO DE YUMBO para presentar dichas modificaciones, el plazo para presentar las garantías, ampliaciones o modificaciones será de cinco (5) días hábiles. **PARAGRAFO III:** Es obligación del contratista, previa a la legalización del contrato, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refieren los numerales **1 al 4** de esta misma cláusula Décima Octava y los recibos del pago de la prima por los riesgos enunciados en el numeral **5**, de esta misma cláusula Décima Octava, se deben presentar previo a la firma del acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo el MUNICIPIO DE YUMBO haga efectiva la garantía constituida, el contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MULTAS** Los plazos señalados en el presente Contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo Contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el Contratista pagará al Municipio de Yumbo previo informe del Interventor, multas sucesivas de la siguiente manera; A) Por incumplimiento en la presentación del programa de ejecución dentro del plazo

376



establecido, el uno por mil (1/1.000) del valor del Contrato por cada día calendario de retraso B) Si el Contratista no entregare las obras dentro del plazo fijado, pagará una multa de Uno Por Mil (1/1.000) sobre el valor del Contrato por cada día Calendario de Retraso. C) Por incumplimiento del Contratista de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del Interventor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, el uno por mil (1/1.000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento. Si el incumplimiento atañe a los pagos el Municipio de Yumbo pagará al Contratista el valor histórico actualizado de la suma incumplida, conforme a lo señalado en el Artículo 4 Numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 1 del Decreto Reglamentario 679 de 1994. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes convienen pactar sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: COMPENSACION** Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multa o la cláusula penal establecida en este contrato, se procederá así: a) Si es el contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, éste autoriza al Municipio a descontar el valor de la cláusula Penal y las Multas a que haya lugar, de las cuentas o pagos que deban hacersele.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales; en consecuencia se entiende incorporadas al mismo, los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En este evento EL Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un termino igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIMPIEZA FINAL** Previamente al recibo de las obras por parte del MUNICIPIO DE YUMBO el Contratista deberá retirar los materiales sobrantes de las excavaciones, demoliciones y restaurar las zonas verdes, cercas y andenes que por descuido y/o imprevisión hayan sido dañados, si no cumple con este requisito, el MUNICIPIO DE



YUMBO lo hará por él y a su costo recargará un diez (10%) por ciento como indemnización, descontado este valor del acta de liquidación final. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO DE YUMBO podrá previo requerimiento escrito a EL CONTRATISTA, declarar la caducidad del presente contrato mediante acto debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, cuando se presenten hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18, ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del Numeral 5 del Artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE YUMBO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en concordancia con lo establecido en el Artículo 90, y S.S. de la Ley 418 de 1997 y la Ley 548 de 1999. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de la señora Alcaldesa del MUNICIPIO DE YUMBO la cual puede ser negada. El contratista no podrá subcontratar la ejecución de la obra o parte de ella, sin la autorización previa, expresa y escrita de la señora Alcaldesa del MUNICIPIO DE YUMBO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El contratista informará al MUNICIPIO DE YUMBO el nombre de cada uno de los subcontratistas propuestos junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita al MUNICIPIO DE YUMBO evaluar la idoneidad de los mismos. El Contratista será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas; quienes carecerán de toda acción y derechos contra el MUNICIPIO DE YUMBO. Si en cualquier momento el MUNICIPIO DE YUMBO notificare que considera incompetente a cualquiera de los subcontratista, el Contratista deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE YUMBO y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el Contratista totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos. La compra de materia prima no se considera como subcontrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA .-** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE YUMBO se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS**



**PESOS (\$98.491.372.00) M/CTE**, cargo al Código presupuestal establecido en la **Disponibilidad N°. 1435 de fecha septiembre 24 de 2003**, para la vigencia fiscal de 2003, los pagos al Contratista se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. Igualmente el MUNICIPIO DE YUMBO se compromete si fuere necesario, a efectuar las apropiaciones, provisiones, reservas y compromisos, que fueren necesarios para cancelar el mayor valor que resultare de la ejecución de este contrato y que sea autorizado por el MUNICIPIO DE YUMBO en los presupuestos para las vigencias futuras. **PARAGRAFO** : En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC.). **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, la cual deberá hacerse mediante acta. Independientemente del acta de liquidación, deberá elaborarse un acta de recibo definitivo en la cual deberá destacarse todos los eventos que por su importancia merezcan ser tenidos en cuenta. **CLAUSULA TRIGESIMA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas contenidas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil y/o del comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el Contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION.** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses contados desde la finalización del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente contrato; la constancia de recibo a satisfacción de las obras y certificación por parte del MUNICIPIO DE YUMBO de paz y salvo a favor del contratista por todo concepto. Todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993. Así mismo en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO:** Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo ( Art. 60-61 de la ley 80 de 1993). En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que en él no recae causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales, de aquellas prevista en el Artículo 127 de la Constitución Nacional y en el Artículo 8 de la Ley 80



de 1993. Si celebrado el contrato se establece que el contratista en algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el MUNICIPIO DE YUMBO dará por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el contratista responderá por haber ocultado tal situación al contratar. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO DE YUMBO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para la elaboración del presente contrato se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: A) Cédula de Ciudadanía y Matricula del Ingeniero Contratista. B) **Disponibilidad Presupuestal N°. 1435 de septiembre 24 de 2003** C) Resolución de Adjudicación. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del Contratista b) El cronograma detallado de trabajo presentado por el Contratista y aprobado por el MUNICIPIO DE YUMBO para la ejecución de las obras. c) Las condiciones generales de contratación. d) Las actas y documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato. e) Las diversas normas de las Empresas Municipales para la construcción de servicios públicos. f) La relación de cantidades y precios y g) Los planos y especificaciones. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo por las partes, así mismo de la existencia y registro de la disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de La constitución de la garantía única por cuenta del Contratista y aprobación de la misma por parte de la OFICINA ASESORA JURIDICA Y CONTROL DISCIPLINARIO del Municipio de Yumbo. **PARÁGRAFO.** Una vez suscrito el presente Contrato se procederá a su publicación en la gaceta municipal, lo cual estará a cargo del Contratista, lo cual se entenderá efectuado con la comprobación del pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal de Yumbo. **PARAGRAFO :** El contratista tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. Vencido este término, si no ha cumplido con sus obligaciones, el MUNICIPIO DE YUMBO podrá proceder de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Numeral 12 del Artículo 30 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: PERSONAL A CONTRATAR .-** Para la ejecución del presente contrato, El Contratista deberá contratar prioritariamente a las personas que residen en El Municipio de Yumbo, sin menoscabo de la calidad de la obra contratada y de los requisitos que a nivel técnico y profesional deba cumplir. Además es el único

MC-031-2003



responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE YUMBO, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: AL MUNICIPIO DE YUMBO al edificio CAMY, piso 2 Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos. Al Contratista en la Carrera 29A No. 8-49 Cali, teléfono 5140641-5140644. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE YUMBO se dirigirá al Contratista, y será entregado personalmente a éste en sus oficinas a través de correos certificados, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su despacho. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES : EL CONTRATISTA** al iniciar la obra deberá afiliar al personal vinculado a su servicio al **REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** durante el tiempo que se encuentren laborando en las obras del presente contrato. Igualmente una vez suscrita el Acta Final de la misma deberá cancelar los **PARAFISCALES** (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **PARAGRAFO:** El incumplimiento a esta obligaciones será causal de aplicación de multas sucesivas hasta su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula DECIMA SEGUNDA del presente. En caso de renuncia por el **CONTRATISTA** se procederá a declararse la **CADUCIDAD** de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y artículo 27 del Dcto. 2170 de 2002. **EL INTERVENTOR** exigirá la respectiva constancia de afiliación de todo el personal vinculado a la obra materia de este contrato, a la fecha de iniciación del plazo del contrato. **DOMICILIO** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio el Municipio de Yumbo (V). En consecuencia se firma en Yumbo Valle a los ( ) días del mes de de Dos Mil Tres (2003).

11 5 DIC. 2003

EL MUNICIPIO,

EL CONTRATISTA,

**CARLOS ALBERTO URRESTA RICCI**  
Alcalde del Municipio de Yumbo (E)

**EDUARDO VALDES ARCILLA**  
Contratista

Luz Yanelly/MC-031-03

Handwritten initials and signature at the bottom right corner.

CONTRATO  
CONTRATISTA  
OBJETO DEL CONTRATO

VALOR FISCAL  
VALOR DEL ACTA  
INTERVENTOR

PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA:  
EJECUCION FISICA

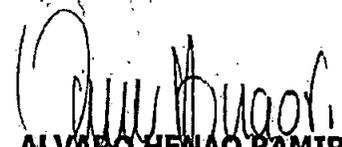
MC-031-2003  
**EDUARDO VALDES ARCILA**  
"CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE Y  
PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO  
HORIZONTE, MUNICIPIO DE YUMBO"  
\$98.491.372.00  
\$98.491.372.00  
**ALVARO HENAO RAMIREZ**  
100%  
100%

En la ciudad de Yumbo, (Valle del Cauca) a los TRECE (13), días del mes de MAYO del Dos Mil Cuatro (2.004); la Ing. **ADRIANA GOMEZ MILLAN**, Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, el Interventor de la Sría. de Infraestructura y Servicios Públicos **Ing. ALVARO HENAO RAMIREZ**. Y el contratista **ING. EDUARDO VALDES ARCILA**, con el propósito de recibir las obras objeto del contrato antes mencionado, las cuales se ejecutaron a entera satisfacción y de conformidad con las normas técnicas establecidas por el Municipio.

Se anexa cuadro de cantidades de obra ejecutada, registro fotográfico de la obra y estado fiscal del contrato.

Para constancia se firma en Yumbo (Valle del Cauca); a los TRECE (13), días del mes de MAYO del Dos Mil Cuatro (2.004)

  
**Ing. ADRIANA GOMEZ MILLAN**  
Secretaria de Inf. y Serv. Públicos

  
**Ing. ALVARO HENAO RAMIREZ**  
Interventor

  
**Ing. EDUARDO VALDES ARCILA.**  
Contratista

174

1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ACTA DE LIQUIDACION

**CONDICIONES GENERALES.**

NUMERO DE CONTRATO : MC-031-2.003 ✓  
 CONTRATANTE : MUNICIPIO DE YUMBO ✓  
 OBJETO : CONSTRUCCION CANCHA MÚLTIPLE Y PARQUE RECREATIVO BARRIO NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE YUMBO" ✓

CONTRATISTA : EDUARDO VALDES ARCILLA ✓  
 INTERVENTOR : Ing. ALVARO HENAO RAMIREZ ✓

**CONDICIONES LEGALES.**

FECHA FIRMA CONTRATO INICIAL : 15 DICIEMBRE DE 2.003 ✓  
 FECHA ACTA DE INICIACION : 05 DE ENERO 2.004 ✓  
 PLAZO INICIAL : 60 DIAS CALENDARIO ✓  
 FECHA DE FINALIZACION DE LA OBRA: 05 DE MARZO 2.004 ✓  
 ACTA RECIBO FINAL : 13 MAYO 2.004 ✓

**CONDICIONES FINANCIERAS.**

VALOR CONTRATO INICIAL : \$ 98.491.372.00 ✓  
 VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO : \$ 98.491.372.00 ✓  
 SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO : \$ 00.00

En la ciudad de Yumbo valle del Cauca, a los (09) Días del mes de Julio del 2.004, se reunieron en la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos la Ing. **ADRIANA GOMEZ MILLAN**, Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, el Ing. **ALVARO HENAO RAMIREZ**, Interventor de la Sría. de Infraestructura y Servicios Públicos y el Contratista **EDUARDO VALDES ARCILLA**. con el objeto de efectuar la liquidación del contrato MC-031-2.003 suscrito entre las partes el día 15 de Diciembre del 2.003.

**ACTIVIDADES EJECUTADAS**

Actividades ejecutadas en la obra fueron las siguientes:

488

496.

1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

EXCAVACIÓN A MAQUINA
EXCAVACIÓN A MANO
RELLENO CON ROCA MUERTA
LOSA EN CONCRETO PARA CANCHA 10cm
CUNETAS EN CONCRETO
CONCRETO ZAPATA CON FORMALETA
REFLECTOR METALICO HALIDE 250 WATIOS
ACOMETIDA ELECTRICA 2 (2# 8t#10)
TERRAZA
BRAKER DE 20 AMPERIOS
CONFORMACIÓN DE SUB RASANTE
RETIRO DE SOBRANTES
RELLENO CON ROCA MUERTA
PORTERÍA DE CANCHA MÚLTIPLE
GEOTEXTIL T 1.400
TIERRA ABONADA
LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE CANCHA
CORDON TRAPEZOIDAL
MALLA ELECTRO SOLDADA DE 15X15
LOCALIZACIÓN REPLANTEO SENDERO Y PARQUE
LIMPIEZA A MANO DESCAPOTE
RETIRO DE MALEZA
LOSA EN CONCRETO PARA SENDERO Y GRADERÍA 10 cm
COLOCACIÓN DE PRADO TIPO GATEADORA
POSTE EN CONCRETO DE 8X500 kg.
FOTO CELDAS CON BASE
SOPORTE PARA REFLECTOR
CAPACETE GALVANIZADO 3/4"
CAJA DE BREAKER
ASLADOR DE CARRETEL
HERRAJE 5" PARA POSTE
POSTE CONCRETO 11X 510 Kg
DESAGUE EN NOVAFORT DE 6" CON CHAPOLETA
CAJA ELECTRICA DE 30X30

DESARROLLO LEGAL DEL CONTRATO

FIRMA DEL CONTRATO

El día 15 DE DICIEMBRE DE 2003, se firmo el contrato de Obra Publica Nº. MC-031-2003 entre la Dr. CARLOS ALBERTO URRESTA RICCI, alcalde del Municipio de Yumbo y el Contratista EDUARDO VALDES ARCILLA. Por un valor de \$98.491.372.00 MCTE. Y con un plazo de ejecución de sesenta 60 Días calendario.

487

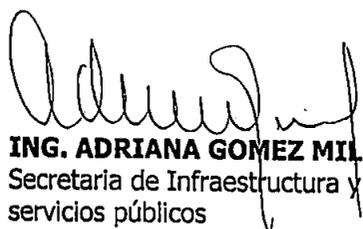
497

1. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	VALOR BRUTO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO
ANTICIPO			29.547.412.00 ✓
ACTA PARCIAL No. 1	82.970.149.00	24.891.045.00	58.079.104.00 ✓
ACTA FINAL	15.521.223.00	4.656.367.00	10.864.856.00 ✓
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO			.000
TOTAL	98.491.372.00	29.547.412.00	98.491.372.00

**GARANTÍAS Y RECLAMACIONES**

En este estado, las partes MUNICIPIO DE YUMBO Y el contratista EDUARDO VALDES ARCILLA declaran encontrarse en paz y salvo por todo concepto, razón por la cual de Antemano renuncian a iniciar acciones ejecutivas y/o contractuales con ocasión del contrato MC-031-2.003

  
**ING. ADRIANA GOMEZ MILLAN**  
 Secretaria de Infraestructura y servicios públicos

  
**Ing. ALVARO HENAO RAMIREZ**  
 Interventor de infraestructura y servicios públicos

  
**EDUARDO VALDES ARCILLA**  
 Contratista

486

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2017-100-013913-2  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem/Des: ELVIS FERNANDO PORTO  
Asunto: HACIENDA COMUNICACION  
Des/Anex: 46 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo

\*20171000139132\*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia  
Consejo Superior de la Judicatura

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

JURISDICCIÓN: PROCURADURIA JUDICIAL

Grupo/Clase de Proceso:  SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL

No. Cuadernos:  Folios Correspondientes en original: \_\_\_\_\_

No. de traslados \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

CARMEN RUTH      VIVEROS      MAYA      31140922  
Nombre(s)      1ª Apellido      2ª Apellido      No. C.C o Nit

Dirección Notificación: carrera 9 No. 9-49 Ofic. 1732 piso 17 B/ Santa Rosa Teléfono 3127808392

**APODERADO**

ELVIS FERNANDO PORTOCARRERO QUIÑONES, carrera 9 N° 9-49, barrio Santa rosa, edificio torre aristi, piso 17, oficina 1732, en el municipio de Santiago de Cali valle del cauca, teléfonos, 3127808392 Correo electrónico, [manuelmmontano@hotmail.com](mailto:manuelmmontano@hotmail.com)

**DEMANDADO(S)**

MUNICIPIO DE YUMBO, NIT 890.399.025-6, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, NIT 805006095-7, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600. Correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)

IMVIYUMBO, NIT 800-173.492-4, dirección calle 2 No. 3 – 22, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6955677 – 78 – 79, correo electrónico [imbiyumbo@yumbo.gov.co](mailto:imbiyumbo@yumbo.gov.co), [imviyumbo@hotmail.com](mailto:imviyumbo@hotmail.com)

IMDERTY-YUMBO, NIT 805003325-2, dirección carrera 4 No. 16 – 199, Yumbo Valle del Cauca, correo electrónico [gerencia01@imderty.gov.co](mailto:gerencia01@imderty.gov.co)

**ANEXOS:** Fotocopia cedula de ciudadanía de mi poderdante, poder para la actuación con expresas facultades para conciliar, Copia de la petición cursada a la entidad estatal convocada, Copia de las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda, folio de Matrícula Inmobiliaria y certificado de tradición.

Copia solicitud para archivo      Copia solicitud para traslado



**NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO**

**RAMA JUDICIAL - CALI VALLE DEL CAUCA**  
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRNO ABADÍA"  
CARRERA 10 N° 12 -15

Señor (a):  
**PROCURADOR JUDICIAL (reparto).**  
Centro de Conciliación  
Procuraduría General de la Nación.  
Ciudad.

REF. Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho de la señora:  
**CARMEN RUTH VIVEROS MAYA** con el **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-IMDERTY-YUMBO.**

**CONVOCANTE: CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, mujer, mayor y vecina del municipio de Yumbo valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31140922** expedida en Palmira (V), con dirección de residencia en la carrera 13F No. 15B-15, barrio la estancia de Yumbo valle, con teléfono celular No. 3178057405, correo electrónico [manuelmmontano@hotmail.com](mailto:manuelmmontano@hotmail.com)

#### **CONVOCADOS:**

**MUNICIPIO DE YUMBO**, NIT 890.399.025-6, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO**, NIT 805006095-7, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600. Correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)

**IMVIYUMBO**, NIT 800-173.492-4, dirección calle 2 No. 3 – 22, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6955677 – 78 – 79, correo electrónico [imbiyumbo@yumbo.gov.co](mailto:imbiyumbo@yumbo.gov.co) , [imviyumbo@hotmail.com](mailto:imviyumbo@hotmail.com)

**IMDERTY-YUMBO**, NIT 805003325-2, dirección carrera 4 No. 16 – 199, Yumbo Valle del Cauca, correo electrónico [gerencia01@imderty.gov.co](mailto:gerencia01@imderty.gov.co)

**APODERADO: ELVIS FERNANDO PORTOCARRERO QUIÑONES**, varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.431.635** de Tumaco- Nariño, y tarjeta profesional No. **244902** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de residencia en la carrera 1ª 4D No. 76, barrio Calimio Norte, con teléfono celular No. 317-6157518, obrando en calidad de apoderado y/o representante legal de mi prohijada la señora: **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, según poder conferido y el cual adjunto a la presente solicitud, en su nombre y representación comedidamente llego ante el despacho a su digno cargo con el fin de solicitarle se sirva convocar al **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-INDERTY-YUMBO** a sus representantes legales o quien haga sus veces; con el fin de llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 640 de 2001. Con fundamento en lo siguiente:

## HECHOS Y OMISIONES

**PRIMERO:** Por medio de escritura pública No (0987) CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del 15 de Junio de 1999, de la Notaría Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, el señor: **JAIRO LOPEZ MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.448.256** expedida en yumbo Valle del Cauca, da en **VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA** a la señora: **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **31.140.922** expedida en Palmira Valle; el siguiente bien inmueble: un lote de terreno, identificado en catastro con el número: 01-01-238-006, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Yumbo Valle del Cauca, exactamente en la carrera 5ª E con calle 2ª E, en el barrio Nuevo Horizonte, lote de terreno que cuenta con un área de (80) metros cuadrados, OCHENTA MTRS2, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE** en longitud de 10,00 metros, con predios de herederos de Modesto Polanco Mojica; **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 8,00 metros, con predio de Fernando Lozano Ángel; **POR EL ORIENTE** en longitud de 8,00 metros, con la calle 2ª E, y **POR EL SUR** en longitud de 10.00 metros, con la carrera 5ª E.

**SEGUNDO:** El señor: **JAIRO LOPEZ MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.448.256** expedida en yumbo Valle del Cauca; a su vez había adquirido el inmueble en referencia (lote de terreno) mediante compra que hizo conforme a la escritura pública número 1.325 del 19 de Octubre del año 1990, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca, e inscrita en la oficina de Registro e instrumentos Públicos del municipio de Cali Valle, el día 20 de Febrero de 1992 bajo la matricula inmobiliaria No. 370-0381893.

**TERCERO:** Entre los linderos del inmueble objeto de esta solicitud y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura pública ya mencionada, se guarda perfecta identidad.

**CUARTO:** Mi representada no ha enajenado, ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0381893.

**QUINTO:** Los registros anteriores al de la Escritura pública No (0987) CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del 15 de Junio de 1999, de la Notaría Única del Círculo de Yumbo Valle del Cauca se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, hasta llegar al último registro, es decir, es el indicador en el hecho anterior, razón por la cual se encuentra vigente.

**SEXTO:** Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, del señor: **JAIRO LOPEZ MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.448.256** expedida en yumbo Valle del Cauca, y éste a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente, también lo tuvo de manera plena y absoluta.

**SEPTIMO:** La señora: **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, quien es mí prohijada, y es la propietaria legítima del lote de terreno en comento, identificado en catastro con el número: 01-01-238-006, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Yumbo Valle del Cauca, exactamente en la carrera 5ª E con calle 2ª E, en el barrio Nuevo Horizonte, el cual cuenta con un área de (80) metros cuadrados, OCHENTA MTRS2, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE** en longitud de 10,00 metros, con predios de herederos de Modesto Polanco Mojica; **POR EL OCCIDENTE** en longitud de 8,00 metros, con predio de Fernando Lozano Ángel; **POR EL ORIENTE** en longitud de 8,00 metros, con la calle 2ª E, y **POR EL**

**SUR** en longitud de 10.00 metros, con la carrera 5ª E. Se encuentra privada de la posesión material del inmueble (lote de terreno), aquí descrito; puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-IMDERTY-YUMBO**.

**OCTAVO:** Mi representada fue desalojada del lote de terreno de su propiedad y donde tenía una mejora y pretendía construir una vivienda para vivir con su núcleo familiar en condiciones dignas como lo consagra la constitución y la ley colombiana expulsión que ocurrió por fuerza mayor toda vez que el sector donde se encontraba ubicado su lote de terreno lote donde tenía la mejora que había construido con su esfuerzo y sacrificio donde ella viva con su grupo familiar, entre ellos un hijo suyo quien presenta una condición especial y/o discapacidad, debido a que padece un retraso mental, el lugar donde se encuentra ubicado el lote de terreno de propiedad de mi poderdante fue declarado como zona de alto riesgo y por lo tanto no habitable, previo concepto emitido por el departamento de planeación municipal de yumbo; en oficio (certificación) firmado por los señores: **CARLOS GUSTAVO CHAVES CAMPO** Director departamento de Planeación y el señor: **ARQ. LUIS GUILLERMO PARRA** Jefe de División; razón por la cual se dio dicho desalojo de mi hoy reclamante la señor **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**.

**NOVENO:** En múltiples oportunidades mi defendida presento peticiones respetuosas a la luz del artículo 23 de la norma superior a **IMVIYUMBO** para que la reubicaran y así tener acceso a una vivienda digna según lo consagrado en el artículo 51 de la constitución Política de Colombia, peticiones que nunca fueron resueltas de forma efectiva y eficaz como ordena la constitución y la ley.

**DECIMO:** En una oportunidad **IMVIYUMBO** mediante oficio No. **IMVY – G – 200 0149 2013**, de fecha febrero 21 del año 2013, firmado por la señor **GILMA MANCILLA ANGULO** gerente **IMVIYUMBO**, le fue notificado a mi poderdante que ella era beneficiaria de una casa en el barrio la estancia del municipio de Yumbo, en el mismo documento le informan que su caso será trasladado al almacén general de la alcaldía municipal de Yumbo, ya que según **IMVIYUMBO**, es ahí donde manejan todos los bienes del municipio y ella estaba reclamando un lote de terreno de su propiedad y que la reubicaran en una vivienda digna para ella y su familia .

**DECIMO PRIMERO:** La señora **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA** abrió cuenta de ahorro programado en el banco **BBVA**, por recomendación de un funcionario de **IMVIYUMBO**; para acceder a un subsidio de vivienda, con el único fin de conseguir una oportunidad y solución definitiva de vivienda en condiciones dignas para ella, su núcleo familiar y en especial para su hijo de condiciones especiales pues padece de **PARÁLISIS CEREBRAL Y RETARDO MENTAL**, la apertura de dicha cuenta lo certifica el banco en mención y a fecha desde el 06 de marzo del año 2001 tenía un saldo de \$ 2. 309. 186.33. Con lo que tampoco obtuvo una oportunidad para acceder a una vivienda de interés social por parte de los programas de vivienda del municipio de **YUMBO** siendo madre cabeza de hogar, y en concordancia con el artículo 51 constitucional y demás normas concordantes y más aún ya que fue desalojada de su vivienda (mejora) en el lote de terreno descrito en el numeral primero de los hechos de esta solicitud, con una promesa de reubicación y solución de vivienda definitiva y en condiciones dignas para su núcleo familiar, pero el estado no ha garantizado en ningún momento esto desconociendo lo dispuesto en el artículo 2, 4, 5, 11, 13, 23, 29, 42, 43, 44, 45, 47 y 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

**DECIMO SEGUNDO:** En el lote de terreno de propiedad de mi representada y del cual fue desalojada por el municipio del **YUMBO**, toda vez que según el concepto técnico de departamento de planeación municipal, es una zona de uso **NO** urbanizable y por lo tanto **NO** habitable, pero sorpresivamente el **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-IMDERTY-YUMBO**; construyeron un polideportivo para la recreación y el deporte para niños del municipio contrariando todo concepto técnico y razón lógica y jurídica al respecto, puesto que en un sitio y/o zona de alto riesgo por deslizamientos de tierra y **NO** habitable construyen un polideportivo donde mantendrán jugando muchos niños del municipio y en cualquier momento puede caer una alud de tierra y sepultarlos o en su defecto puede ocurrir una catástrofe de un desenlace peor, observándose a todas luces que el municipio de yumbo como primera autoridad administrativa está desconociendo derechos de los niños consagrados en la constitución en el artículo 44, en la ley 1098 de 2006 y en los tratados internacionales, pues como representante de la señor convocante no comprendo como la administración municipal en un sitio no habitable por ser zona de alto riesgo, construye una zona de recreación y deporte para los niños, niñas y adolescentes del municipio de yumbo y en general para cualquier miembro de la comunidad que desee practicar un deporte en ese lugar.

**DECIMO TERCERO:** Debemos recordad que en los casos donde se realice algún tipo de expropiación por fuerza mayor como lo son los desastres naturales, aunque en este caso no se ha efectuado a la fecha expropiación alguna, el estado en cabeza de todos sus organismos competentes está en la obligación de prestar una especial protección a las víctima de estos eventos, más aun ya que la señora convocante, es decir mi representada en esta oportunidad es madre cabeza de hogar, de escasos recursos económicos, desempleada, y a su cuidado tiene un hijo de 32 años de edad quien presenta retardo cognitivo.

**DECIMO CUARTO:** A mi representada **NO** se le ha efectuado en ningún momento expropiación alguna y el lote de terreno está en la actualidad en cabeza de ella como titular del derecho real de dominio; donde el municipio de manera arbitraria y contrariando la ley, vulnerando derechos fundamentales, constituciones y tratados internacionales construyo en un lote de terreno que no le pertenecía un centro de recreación argumentando que no era habitable pero si se podía construir espacios de recreación siendo declarado de alto riesgo se colocaría en peligro la vida de los niños que acudan a jugar a dicho lugar.

**DECIMO QUINTO:** A la fecha la señora **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA** figura como titular y propietaria del lote de terreno, y la administración municipal ha expedido siempre el recibo para el pago del impuesto predial a nombre de la señora y ella lo ha venido cancelando en la medida de sus posibilidades y demás carga sobre el lote de terreno que impone el estado para el propietario de un bien inmueble en Colombia; pues pese a que el municipio construyo en su lote un polideportivo siguió generando de manera descarada, abusiva y arbitraria, todos los impuestos de ley en cabeza de la señor: **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA, sobre el lote de terreno**, el lote de terreno el cual es de propiedad de mi patrocinada como lo estipulan las leyes colombianas vigentes está en poder del municipio.

**DECIMO SEXTO:** La administración municipal de manera displicente no ha suministrado la atención necesaria al caso en concreto de mi poderdante y buscar una solución real y de fondo al problema de vivienda que en la actualidad está padeciendo pues está desconociendo lo consagrado en el título I, de los principios

fundamentales, artículos 1 y 2 constitucional y subsiguientes, así como lo dispuesto en el artículo 13 derecho a la igualdad de la norma superior, pues en el municipio se han realizado múltiples reubicaciones y soluciones de fondo asignándole una vivienda digna a muchos miembros de la comunidad del municipio los cuales han sido afectados por diferentes situaciones y mi prohijada NO ha sido tenida en cuenta pese a sus múltiples solicitudes en ninguna de las reubicaciones que ha realizado el municipio, colocándola en una situación de desigualdad frente a los demás.

**DECIMO SEPTIMO:** Mi apadrinada ha venido pagando arriendo en diferentes lugares del municipio, y en ocasiones cuando no ha tenido para pagar el arriendo y le ha pedido la habitación donde vivía con su núcleo familiar, le ha tocado pedir posada donde amigos, vecinos y personas de buen corazón en el municipio quienes la han alojado por un tiempo pero nuevamente le ha tocado que ir a aventurar su suerte y buscar donde pasar las noches junto con sus seres queridos y uno de ellos como ya lo mencione en situación de discapacidad.

En consecuencia de no haber acuerdo el **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-IMDERTY-YUMBO.** serán demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa invocando el medio de control de **ACCION DE REPARACION DIRECTA** Por concepto de **DAÑOS Y PERJUICIOS, DAÑOS MORALES Y MATERIALES,** la suma que por **DAÑO MORAL** reconozca la jurisprudencia, en todo caso, nunca inferior al equivalente en pesos colombianos de **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o el mayor valor que se pruebe en el plenario; y por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN,** la suma que establezca la Jurisprudencia, en todo Caso, nunca inferior a al equivalente en pesos de **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** o el mayor valor que el plenario a tramitarse permita evidenciar.

**DECIMO OCTAVO:** Los intereses a que hubiere lugar respecto de las anteriores cantidades.

**DECIMO NOVENO:** No he formulado otra solicitud igual a la presente.

### **PRETENCIONES**

**PRIMERA:** Pretendo en nombre y con mandato expreso de mi representada por medio de la presente conciliación extra judicial Que el **MUNICIPIO DE YUMBO-SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO-IMVIYUMBO-IMDERTY-YUMBO.** Adjudiquen una vivienda de interés social digna a mi prohijada, teniendo en cuenta que fue desalojada de su mejora ubicada en el lote de terreno objeto de la presente conciliación, que es madre cabeza de hogar, de escasos recursos económicos, desempleada y que se encuentra en debilidad manifestó y/o estado de indefensión pues a su cargo tiene su hijo incapaz pues padece de **PARÁLISIS CEREBRAL Y RETARDO MENTAL.**

**SEGUNDA:** Pretendo en nombre y con mandato expreso de mi representada por medio de la presente conciliación extra judicial le sea reconocido y pagado la suma de **300 SMMLV,** como indemnización que estima mi poderdante es el costo de los perjuicios, **MATERIALES, MORALES, FISICOS, PSICOLOGICOS, FISIOLÓGICOS Y PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE** ocasionados ante negligencia estatal al NO reubicarla en una vivienda digna puesto que ha tenido que pagar arriendo todo este tiempo desde que fue desalojada de su mejora.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud en lo previsto en los artículos 2 y 90 de la constitución política de 1991. Artículo 140 **LEY 1437 DE 2011 Enero 18, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**), artículos 2341 y s.s. del C.C.C, la ley 640 de 2001 y en las demás disposiciones y concordantes de estos estatutos y de los que resulten aplicables al caso en concreto, ya que en el caso sub examine incurrieron en responsabilidad de tipo directo e indirecto que se evidencia.

Ya que fue el municipio el directo responsable del desalojo, de la convocante y de la no reubicación de manera oportuna para así suplir su necesidad de vivienda digna más aun siendo esta madre de un ciudadano en condiciones de discapacidad y debilidad manifiesta donde requirió la total protección del estado social de derecho, puesto que incurrieron a todas luces en imprudencia, negligencia e inobservancia de la constitución y la ley-

## PRUEVAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de mi poderdante
2. El poder para la actuación con expresas facultades para conciliar
3. Copia de la petición cursada a la entidad estatal convocada
4. Copia de las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda
5. folio de Matrícula Inmobiliaria y certificado de tradición.

## **NOTIFICACION.**

Para efectos de notificación judicial, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones así:

**CONVOCANTE: CARMEN RUTH VIVEROS MAYA;** sírvase remitir cualquier información a la siguiente Dirección, carrera 9 N° 9-49, barrio Santa rosa, edificio torre aristi, piso 17, oficina 1732, en el municipio de Santiago de Cali valle del cauca, y contactarnos a los teléfonos, 3127808392 o a través del siguiente Correo electrónico, [manuelmmontano@hotmail.com](mailto:manuelmmontano@hotmail.com)

**APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE: ELVIS FERNANDO PORTOCARRERO QUIÑONES** sírvase remitir cualquier información a la siguiente Dirección. Calle 30 norte N° 2an-29, barrio San Vicente, terminal de transportes de Cali, primer piso, restaurante ricuras del paisa, local 125, del municipio de Santiago de Cali, y contactarnos a los teléfonos 3127808392 – 3145732635 - 3176157518 o a través de los siguientes Correos electrónicos, [manuelmmontano@hotmail.com](mailto:manuelmmontano@hotmail.com)

**CONVOCADOS:**

**MUNICIPIO DE YUMBO, NIT 890.399.025-6, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)**

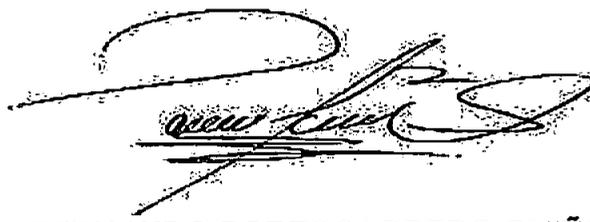
**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YUMBO, NIT 805006095-7, dirección calle 5 No. 4 – 40, barrio Belalcazar, yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6516600. Correo electrónico [contactenos@yumbo.co](mailto:contactenos@yumbo.co), [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co), [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)**

**IMVIYUMBO, NIT 800-173.492-4, dirección calle 2 No. 3 – 22, barrio Belalcazar, Yumbo Valle del Cauca, teléfono 6955677 – 78 – 79, correo electrónico [imbiyumbo@yumbo.gov.co](mailto:imbiyumbo@yumbo.gov.co) , [imviyumbo@hotmail.com](mailto:imviyumbo@hotmail.com)**

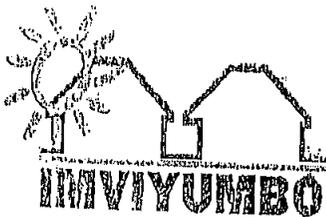
**IMDERTY-YUMBO, NIT 805003325-2, dirección carrera 4 No. 16 – 199, Yumbo Valle del Cauca, correo electrónico [gerencia01@imderty.gov.co](mailto:gerencia01@imderty.gov.co)**

**De usted siempre respetuoso.**

Atentamente;



**— ELVIS FERNANDO PORTOCARRERO QUIÑONES —**  
CC. No. 98.431635 de Tumaco- Nariño  
T.P. 244902 del C. S. J.



NIT: 800.173.492-4

Yumbo, Febrero 21 del año 2013

Oficio IMVY- G - 200 0149 2013

Señora:

**CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**

Carrera 13F Nro. 15B -15 B/ La Estancia Yumbo (Valle)

Tel: 3136659006

E. S. M.

Cordial saludo,

REF: CONTESTACION PETICION

(2013200001979-2)

Dando respuesta a su petición me permito informarle lo siguiente:

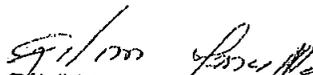
Con relación al PRIMER PUNTO concerniente a su reubicación y revisando nuestra base de datos usted es beneficiaria de una casa en el barrio la Estancia.

Con relación al SEGUNDO PUNTO sobre el proceso de legalización de la construcción del polideportivo del barrio Nuevo Horizonte, el mismo le corresponde a la alcaldía Municipal puesto que la construcción pertenece al Municipio.

Con relación al TERCER PUNTO sobre los derechos que la cobijan sobre el lote de terreno de su propiedad ubicado en la zona donde hoy se haya el polideportivo del barrio Nuevo Horizonte, estos se deben de tratar con la oficina del Almacén general, por ser el polideportivo un inmueble del Municipio.

Por lo tanto hacemos traslado de su caso al Almacén General de la Alcaldía Municipal donde se manejan todos los bienes del Municipio.

Atentamente,

  
**GILMA MANCILLA ANGULO**

Gerente de IMVIYUMBO

Original: CARMEN RUTH VIVEROS MAYA

1ª Copia: Consecutivo Comunicaciones

2ª Copia: Archivo Profesional Universitario JH...

IMVIYUMBO Calle 2 # 3-22 B/ Béalcazar Tel.: 6955677-78-79 -- Fax: 109

Yumbo - Valle del Cauca

E-mail: [imviyumbo@hotmail.com](mailto:imviyumbo@hotmail.com) - [imviyumbo@yumbo.gov.co](mailto:imviyumbo@yumbo.gov.co)

Oficial  
MUNICIPIO DE YUMBO  
Feb 12/13  
10:00 AM

Yo, **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.140922 expedida en el municipio de Palmira y domiciliada en la carrera 13F No 15b-15 barrio la estancia municipio de Yumbo, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, **respetuosamente solicito lo siguiente:**

1. Remitirme toda la información concerniente al proceso de reubicación surtido en nombre mío **CARMEN RUTH VIVEROS MAYA**, por el predio de mi propiedad ubicado en la carrera 5E calle 2E barrio nuevo horizonte.
2. Informarme el proceso de legalidad surtido para la construcción del polideportivo del barrio Nuevo Horizonte.
3. Informarme que derechos me cobijan sobre lote de terreno de mi propiedad ubicado en zona donde hoy se haya polideportivo del barrio nuevo horizonte.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

Mediante escritura pública Numero AA 14618857 del 15 de Juno de 1999 adquirí lote de terreno al señor **JAIRO LOPEZ MENDOZA**, predio que a la fecha se encuentra activo mediante certificado de tradición No matricula 370-381893, esta área de tierra sufrió deterioro y fue declarada zona de alto riesgo, destacándose situaciones de deslizamientos que dejaron múltiples damnificados entre ellos quien les escribe según certificación emitida por el jefe de la oficina de planeación municipal del año 2002.

Debido a esta situación quien se suscribe quedo ubicada dentro de las personas necesitadas de reubicación, sin embargo a la fecha nunca se dió solución a mi problemática ni a la reparación por el predio "perdido" predio que luego utilizaría el municipio para desarrollar construcción, cabe resaltar que a la fecha he venido cumpliendo de manera efectiva mis responsabilidades tributarias, sin embargo dada las circunstancias

requiero solucionar esta situación en razón de los derechos que como propietaria tengo.

**Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:**

Copia escritura pública de mi predio  
Certificado de tradición  
Certificado de planeación municipal  
Copia carta catastral  
Copia certificación IMVIYUMBO.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a carrera 13F No 15b-15 barrio la estancia municipio que aparece al pie de mi firma

---

**Nombre del peticionario:** CARMEN RUTH VIVEROS MAYA  
**Cédula:** 31.140.922 De Palmira Valle  
**Dirección:** carrera 13F No 15b-15 barrio la estancia Yumbo  
**Teléfono:** 3136659006